

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	4/07/2022	
FECHA FINAL	6/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
2796	11001600001720150046100	0025	5/07/2022	Fijación en estado	ANA ROSA - CARDENAS VELOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *02/06/2022 * Auto concediendo redención AI 676 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
2796	11001600001720150046100	0025	5/07/2022	Fijación en estado	ANA ROSA - CARDENAS VELOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/06/2022 * Auto concediendo redención AI 677 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
5289	11001600001520151110300	0025	5/07/2022	Fijación en estado	JOSE JEFFERSON - CASTRO OJEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 718 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
6000	05001600020620183310300	0025	5/07/2022	Fijación en estado	JUAN ESTIVEN - ORTIZ SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2022 * Auto concediendo redención AI 691 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
8815	11001600005020093077400	0025	5/07/2022	Fijación en estado	RENE - ALVAREZ BERNAL* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Auto extingue condena AI 699 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
11804	73168600045120088020500	0025	5/07/2022	Fijación en estado	JUAN CARLOS - SANCHEZ CASA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/05/2022 * Auto concediendo redención AI 671 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
12338	11001600005020192783700	0025	5/07/2022	Fijación en estado	JOSE AGUSTIN - MOLINA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2022 * Auto concediendo redención AI 683 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
12609	11001600000020180044300	0025	5/07/2022	Fijación en estado	JESUS ANTONIO - ABRIL ARIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 687 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
12609	11001600000020180044300	0025	5/07/2022	Fijación en estado	JESUS ANTONIO - ABRIL ARIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2022 * Auto concediendo redención AI 686 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
17921	11001600010020098000300	0025	5/07/2022	Fijación en estado	VICTOR ALFONSO - VALENCIA GALINDO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto concediendo redención AI 762 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
17921	11001600010020098000300	0025	5/07/2022	Fijación en estado	OSCAR RODRIGO - VELASCO ARCOS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto concediendo redención (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
22243	11001600002320141766100	0025	5/07/2022	Fijación en estado	SANIN GONZALO - MUÑOZ ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2022 * Auto extingue condena AI 723 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
26322	11001610276720090124300	0025	5/07/2022	Fijación en estado	WILLIAM - TORRES RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2022 * Auto extingue condena AI 727 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
45480	11001600001520140049200	0025	5/07/2022	Fijación en estado	CARLOS ALBERTO - BETANCUR GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Auto extingue condena AI 704 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
45907	11001600001720191142900	0025	5/07/2022	Fijación en estado	OSCAR JULIAN - YATE GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 705 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
47956	11001600001320181166800	0025	5/07/2022	Fijación en estado	DILAN YUSEF - MARQUEZ HIGUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 770 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
47956	11001600001320181166800	0025	5/07/2022	Fijación en estado	DILAN YUSEF - MARQUEZ HIGUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2022 * Auto concediendo redención AI 769 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
51582	11001650015120170211200	0025	5/07/2022	Fijación en estado	ELKIN LEONARDO - ANZOLA MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2022 * Auto extingue condena AI 721 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
51903	11001600005020142275600	0025	5/07/2022	Fijación en estado	CESAR AUGUSTO - JIMENEZ MORA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2022 * Auto extingue condena AI 722 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
102610	11001600001920098118500	0025	5/07/2022	Fijación en estado	JAIRO ALEXANDER - OCAMPO CASTAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *27/05/2022 * Auto concediendo acumulación de penas AI 669 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
120187	11001600001520160083300	0025	5/07/2022	Fijación en estado	BRAYAN STIVEN - SANCHEZ SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/06/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 746 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2015-00461-00
Número Interno: (2796)
CONDENADA: ANA ROSA CARDENAS VELOSA
Cédula de Ciudadanía: 52394531
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR
Auto Interlocutorio: 676

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio dos (2) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**, mediante sentencia del 3 de agosto de 2015, a través de la cual la condenó, entre otras a **118 meses** de prisión, por encontrarla responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes, Concierto Para Delinquir Agravado y Tráfico, Fabricación o Porte de Armas de Fuego Agravado en Calidad de cómplice, negándole los subrogados penales y la prisión domiciliaria.

La condenada viene privada de la libertad desde el 28 de noviembre de 2014 y ha sido objeto de redención de pena en diferentes fechas.

CONSIDERACIONES

La oficina jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18509425	abril de 2022	200
****	T O T A L:	200



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como Recuperador ambiental áreas comunes, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**, le representan descuentos de pena de **12.5 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada como recuperador ambiental de áreas comunes, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **ANA ROSA CARDENAS VELOSA** el período de **12.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **ANA ROSA CARDENAS VELOSA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Bogotá, **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

En la fecha notifique personalmente

03-06-22

Nombre yac

Firma **ANA ROSA CARDENAS**

Cédula **52394531**

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2022

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 2976 - 25 AI 676 Y 677 ANA ROSA CARDENAS VELOSA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 18:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 677 del 02 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 9:33 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2976 - 25 AI 676 Y 677 ANA ROSA CARDENAS VELOSA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 676 Y 677 ANA ROSA CARDENAS VELOSA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación,

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2015-00461-00

Número Interno: (2796)

CONDENADA: ANA ROSA CARDENAS VELOSA

Cédula de Ciudadanía: 52394531

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

Auto Interlocutorio: 677

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio dos (2) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida a la condenada **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**.

ANTECEDENTES

El 3 de agosto de 2015, el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**, a la pena principal de **118 meses de prisión**, al pago de multa en suma equivalente a 4034 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO EN CALIDAD DE COMPLICE; TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, así como la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

La penada cumple la sanción impuesta, desde el 28 de noviembre de 2014¹.
Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 90 meses, 5 días.

Este Despacho avocó conocimiento el 22 de julio de 2016. Ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 14 de diciembre de 2016, se le redimió pena por 4 meses y 6 días.
- 16 de mayo de 2017, se le redimió pena por 27.5 días.
- 23 de mayo de 2017, se le redimió pena por 26 días.
- 27 de septiembre de 2017, se le redimió pena por 27.5 días.
- 19 de diciembre de 2017, se le redimió pena por 41 días.
- 02 de mayo de 2018, se le redimió pena por 24.5 días.
- 27 de febrero de 2019, se le redimió pena por 51.25 días.
- 11 de julio de 2019, se le redimió pena por 75.5 días.
- 16 de diciembre de 2019, se le redimió pena por 39.5 días.

¹ Folio 198 cuaderno I de EMP



- 19 de marzo de 2020, se le redimió pena por 25.5 días.
- 14 de julio de 2020, se le redimió pena por 78 días.
- 24 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 39.5 días.
- 04 de agosto de 2021, se le redimió pena por 78.5 días.
- 27 de agosto de 2021, se le redimió pena por 39 días.
- 26 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 39.25 días.
- 10 de febrero de 2022, se le redimió pena por 39 días.
- 17 de mayo de 2022, se le redimió pena por 38.5 días.
- 02 de junio de 2022, se le redimió pena por 12.5 días.

Para un total de pena redimida de **27 meses, 18 días, 12 horas**

CONSIDERACIONES

Del penal se allegó cartilla biográfica, certificado de cómputo y conducta con posible pena cumplida.

ANA ROSA CARDENAS VELOSA, fue condenada por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena principal de **118 meses de prisión** por haber sido hallada responsable de los delitos de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, Concierto para Delinquir Agravado y Trafico Fabricación o Porte de Armas de Fuego Agravado, negándole los subrogados penales.

De lo obrante en autos, tenemos que **ANA ROSA CARDENAS VELOSA** viene privada de la libertad desde el 28 de noviembre de 2014, lo que indica que al día de hoy ha descontado de manera física 90 meses, 05 días.

Si al anterior monto le sumamos los 27 meses, 18 días, 12 horas que se le han reconocido por redención de pena, tenemos que a la fecha ha descontado un total de 117 meses, 23 días, 12 horas.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a ANA ROSA CARDENAS VELOSA, a partir del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 12 del medio día**, para lo cual se librárá Boleta de Libertad ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres EL BUEN PASTOR de esta ciudad, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando la sentenciada no sea requerida por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejada a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 12 del medio día, a la



condenada **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada **ANA ROSA CARDENAS VELOSA**, ante el Director de la Reclusión de Mujeres EL BUEN PASTOR, advirtiéndole que de ser requerida por otra autoridad deberá ser puesta a disposición de quién la solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **ANA ROSA CARDENAS VELOSA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la Reclusión donde cumple pena **ANA ROSA CARDENAS VELOSA** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2022

La anterior providencia

El Secretario

yac

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 03-06-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre ANA ROSA CARDENAS

Firma 52394531

Cédula

El Secretario

RE: NI 2976 - 25 AI 676 Y 677 ANA ROSA CARDENAS VELOSA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 18:49

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 677 del 02 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 9:33 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2976 - 25 AI 676 Y 677 ANA ROSA CARDENAS VELOSA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 676 Y 677 ANA ROSA CARDENAS VELOSA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación,

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que

le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2015-11103-00

Número Interno: (5289)

CONDENADO: JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA

Cédula de Ciudadanía: 1022929067

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 718

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

Este despacho viene ejecutando la sentencia proferida el 20 de abril de 2017 por el Juzgado Cincuenta y cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, donde condenó a **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA**, a la pena principal de **94 meses, 15 días de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, al haber sido hallado responsable como coautor del delito de FABRICACION, TRAFICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria, así como la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia.

En firme la sentencia fue enviada a estos Juzgados, correspondiendo a este Despacho la ejecución de la misma, avocándose conocimiento el 15 de diciembre de 2017, reiterando la orden de captura para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.

La orden de captura se hizo efectiva el **02 de septiembre de 2018**, se impartió boleta de encarcelación ante el complejo penitenciario.

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020, este despacho concedió a **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA**, la prisión domiciliaria transitoria por el término de seis (6) meses, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 546 de 2020, se libró Boleta de Prisión domiciliaria transitoria No. 068 ante el director del complejo penitenciario, para que **fuera trasladado a la Carrera 8 Este No. 109-30 sur**, donde continuaría cumpliendo su pena, la que fue posteriormente prorrogada



por un término igual, para finalmente reingresar al penal el 23 de septiembre de 2021, al haber finalizado el término concedido y habiéndose presentado voluntariamente ante el penal para terminar de cumplir su pena. Es decir que al día de hoy ha descontado un total de 45 meses y 20 días.

Finalmente, con fundamento en la documentación enviada por el penal, mediante auto del 19 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 05 meses y 20 días y mediante auto del 23 de marzo de 2022 se le volvió a redimir pena por 15.5 días. Es decir que a la fecha se le ha reconocido por redención de pena un total de 6 meses y 5.5 días.

Posteriormente, el penado allegó escrito solicitando se le otorgara permiso administrativo de 72 horas, por considerar que reúne los requisitos exigidos por el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, ante lo cual se ha solicitado al penal para que proceda a la recolección y envío de la documentación que demanda el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario junto con la propuesta, de encontrarla procedente, sin que a la fecha se haya recibido.

El penado por su parte ha allegado sendos escritos por correo electrónico insistiendo en que se le conceda la prisión domiciliaria por tener cumplidos los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, señalando que su arraigo familiar está demostrado dentro del penario, al corresponder al mismo donde cumplió la prisión domiciliaria transitoria que le fue otorgada con antelación. Adjuntó escrito ratificando que su compañera permanente DIANA PATRICIA MATIZ GONZALEZ con cc. 53040782 será quien lo recibe en la Carrera 8 Este No. 109-30 Sur Barrio el Uval localidad de Usme.

Finalmente, en la fecha se recibió traslado que nos hace la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de la demanda de tutela promovida por el condenado en contra de este juzgado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos



relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primero requisito, tenemos que la mitad de la pena en este caso equivale a 47 meses, 7.5 días, y tal como se indicó en precedencia el condenado **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA** completa en prisión física 45 meses y 20 días, mas 6 meses, 5.5 días que se le han reconocido por redención, para un **total de 51 meses y 25.5 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.



A su vez, tenemos que el delito endilgado, Fabricación Tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que al interior del proceso se encuentra demostrado el mismo, Carrera 8 Este No 109-30 Sur Barrio El Uval de la localidad de Usme. Recordemos que **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA** iría a continuar cumpliendo su pena de prisión, en la misma dirección donde estuvo en prisión domiciliaria transitoria por el término de un año, sin que se evidencie que haya presentado transgresiones durante dicho periodo. Además, se tiene claro que fue el mismo condenado, quien al término del periodo de sustitución transitoria, se presentó al penal por sus propios medios, para continuar cumpliendo con su sanción punitiva.

La dirección ahora aportada como arraigo, corresponde a la misma a donde en anterior oportunidad fue trasladado por el personal de INPEC para el cumplimiento de su prisión domiciliaria transitoria, dirección que se encuentra plenamente demostrada al interior del plenario y donde reside igualmente su compañera permanente con sus dos menores hijos.

En escrito adjunto a la petición del sustituto, se allegó certificación donde se indica que la persona que lo va a recibir es DIANA PATRICIA MATIZ GONZALEZ cc 53040782, compañera permanente del penado y ya conocida en autos, en la Carrera 8 Este No. 109-30 sur Barrio El Uval de la localidad de Usme, teléfono 3138778890. De igual forma se conoce en la foliatura que cuenta con el correo electrónico dianamatiz85@gmail.com.

Así las cosas tenemos que el condenado **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia se encuentra demostrada dentro del plenario, donde la familia del penado lo espera en dicho inmueble para brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes y a observar buena conducta; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prenda en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se



librará para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al señor **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA** que el incumplimiento de las obligaciones señaladas, implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

Finalmente, ante el traslado de tutela que nos hizo en el día de hoy la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispondrá brindar la información que corresponda, adjuntando el respaldo correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022929067 el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

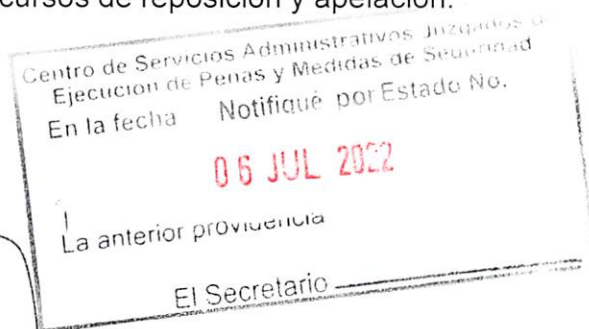
SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, se librará Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, para que se formalice el traslado del sentenciado **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA** a su residencia, ubicada en la Carrera 8 Este No. 109-30 sur Barrio El Uval, localidad de Usme. Telefono de contacto 3138778890.

CUARTO: BRINDAR la respuesta que corresponda al H. Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme al traslado que de la demanda de tutela, nos hiciera en el día de hoy, adjuntando copia de esta providencia.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 5289

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 718

FECHA DE ACTUACION: 22-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-06-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Sedferson Castro 0

CC: 1072979067

TD: 99030

HUELLA DACTILAR:



Recibe copia del
Auto
SI ☒ NO ☐

RE: NI 5289 - 25 AI 718 JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA - CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 10:54

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 718 del 22 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 12:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5289 - 25 AI 718 JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA - CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 718 JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA - CONCEDE PRISION DOMICILIARIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 05001-60-00-206-2018-33103-00
Número Interno: (6000)
CONDENADO: JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ
Cédula de Ciudadanía: 1007238916
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 691

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ

ANTECEDENTES

JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardota Antioquia, el 14 de Marzo de 2019, a la pena principal de 09 años 01 mes de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de Diciembre de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Director de la Carcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18465413	Febrero y marzo de 2022	210
****	T O T A L :	210

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.



Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ** le representan descuentos de pena de 17.5 DÍAS.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ** el período de 17.5 DIAS, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

14 JUN 2022

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2022

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 6000 - 25 AI 691 JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 13/06/2022 16:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 691 del 10 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 11:33 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6000 - 25 AI 691 JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 691 JUAN ESTIVEN ORTIZ SUAREZ - REDENCION DE PENA, para su notificación. -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-050-2009-30774-00

Número Interno: (8815)

CONDENADO: RENE ALVAREZ BERNAL

Cédula de Ciudadanía: 79563754

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 699

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a RENE ALVAREZ BERNAL portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79563754.-

ANTECEDENTES

El Juzgado 03 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 12 de Febrero de 2019 condenó a RENE ALVAREZ BERNAL a la pena principal de 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 13.33 SMMLV y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Posteriormente el Juzgado fallador en providencia calendada el 11 de diciembre de 2020 resolvió el incidente de reparación integral, condenando a ALVAREZ BERNAL al pago de nueve millones de pesos (\$9.000.000) por perjuicios materiales, y 10 SMMLV por concepto de perjuicios morales.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 21 de marzo de 2019 por un periodo de prueba de 3 años, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante consignación de depósito judicial de fecha 18 de marzo de 2019 por valor de trecientos mil pesos (\$300.000) en favor del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal.

Obra oficio N° EP-O-18174 de fecha 25 de febrero de 2019 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

RENE ALVAREZ BERNAL cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada, mediante consignación de depósito judicial de fecha 18 de marzo de 2019 por



valor de trescientos mil pesos (\$300.000), tal como lo dispone el artículo el artículo 370 de la Ley 600 de 2000, se oficiará al Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal de esta ciudad y al condenado.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

Respecto de la pena accesorio que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre RENE ALVAREZ BERNAL, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado RENE ALVAREZ BERNAL, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante consignación de depósito judicial de fecha 18 de marzo de 2019 por valor de trescientos mil pesos (\$300.000), se oficia al Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal de esta ciudad y al condenado para tal fin.

TERCERO.- DECLARAR que la EXTINCIÓN de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia.

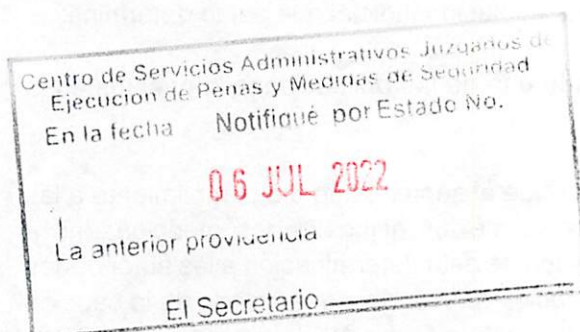
CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

JSN





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.3409

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050200930774 (8815)
Condenado: RENE ALVAREZ BERNAL
Identificación: C. C. No. 79563754
Fecha Sentencia: 12 de Febrero de 2019
Pena Impuesta: 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 13.33 SMMLV
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 16 de Junio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 248
LOCAL*110016000050200930774, FISCALIA 248
LOCAL*110016000050200930774, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000050200930774, JUZGADO 44 PENAL DE
GARANTIAS*110016000050200930774.

Cordialmente,


MARTHA YENTRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Nº3410

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
				SÁNCHEZ VARGAS	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		15 de Junio de 2022			

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación					
CC		79563754					
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre	
				RENE ALVAREZ BERNAL			

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
		dd mm aaaa		
1	PrimerInstancia	JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		12 de Febrero de 2019
		D M BOGOTA D.C.		
		pt pi o o		
2		D M		
		pt pi o o		

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		P A S	Años Meses Días	Si No	Años Meses Días
1	PRISIÓN		16	SI	3
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL				

No	31. Delito	32.Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político
		Dolos Culpso Preterintencional	SI NO	SI NO
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA			
2				

35. Número de Proceso (CUI)

11001-60-00-050-2009-30774-00

36. Fecha Ejecutoria

13 de Febrero de 2019

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37.Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

DECRETAR EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS

39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
Si No	dd mm aaaa	dd mm aaaa	Años Meses Días

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento	44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad		16 de junio de 2022
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS		
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA		

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena

11001-60-00-050-2009-30774-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 3411

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050200930774 (8815)
Condenado: RENE ALVAREZ BERNAL
Identificación: C. C. No. 79563754
Fecha Sentencia: 12 de Febrero de 2019
Pena Impuesta: 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 13.33 SMMLV
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 16 de Junio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 248
LOCAL*110016000050200930774, FISCALIA 248
LOCAL*110016000050200930774, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000050200930774, JUZGADO 44 PENAL DE
GARANTIAS*110016000050200930774.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-050-2009-30774-00

Número Interno: (8815)

CONDENADO: RENE ALVAREZ BERNAL

Cédula de Ciudadanía: 79563754

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 3412

Señores

Centro de Servicios Juzgados Sistema Penal Acusatorio

Complejo Judicial de Paloquemao

Carrera 28 A N° 18 A – 67

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, para que realice la devolución de la caución prestada en el proceso de la referencia, correspondiente a la consignación de depósito judicial de fecha 18 de marzo de 2019 por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) los cuales fueron consignados a favor de ese Centro de Servicios.

Toda vez, que este estrado mediante auto de la fecha, decretó la extinción de la condena a favor de ALVAREZ BERNAL, al cumplirse con los requisitos legales.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-050-2009-30774-00

Número Interno: (8815)

CONDENADO: RENE ALVAREZ BERNAL

Cédula de Ciudadanía: 79563754

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 3413

Señor:

Rene Álvarez Bernal

Cel: 3165038242

Cra. 97 C No. 73 – 44

Ciudad

Cordial saludo.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el Centro de Servicios Juzgados Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para la devolución de la consignación de depósito judicial de fecha 18 de marzo de 2019 por valor de trecientos mil pesos (\$300.000) los cuales fueron consignados a favor de ese Centro de Servicios.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
RENE ALVAREZ BERNAL
CARRERA 97 C NO 73-44 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1597

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8815
REF: PROCESO: No. 110016000050200930774

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2022 AI 699 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
RENE ALVAREZ BERNAL
CARRERA 97 C NO 73-44
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1599

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8815
REF: PROCESO: No. 110016000050200930774
C.C: 79563754

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2022 AI 699 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO .** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 8815 - 25 AI 699 RENE ALVAREZ BERNAL - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 01/07/2022 16:34

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 699 del 16 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 2:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8815 - 25 AI 699 RENE ALVAREZ BERNAL - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 699 RENE ALVAREZ BERNAL - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: [***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que

le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



EJEPO
SIGCMA
14 JUN 2022

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 73168-60-00-451-2008-80205-00

Número Interno: (11804)

CONDENADO: JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS

Cédula de Ciudadanía: 14012019

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

**Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA "EJEPO"**

Auto Interlocutorio: 671

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de conocimiento de Ibagué, a **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, mediante sentencia del 22 de febrero de 2012, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el 27 de agosto de 2012 e inadmitida la Demanda de Casación por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 29 de mayo de 2013, a través de la cual lo condenó, entre otras a 48 años de prisión y multa de 7.000 smlmv, por encontrarlo responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2009.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para miembros de la fuerza pública EJEPO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
-------------	---------	------------



18490832	Enero, febrero y marzo de 2022	495
****	T O T A L :	495

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental paso inicial, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, le representan descuentos de pena de **30 días, 22 horas**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado como recuperador ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Dentro del plenario obra oficio 1505 de mayo 7 de 2020, donde el Director de la Cárcel y Penitenciaria para miembros de la Fuerza Pública resaltó que el Decreto 1758 de 2015 artículo 2.2.1.10.1.6 reglamento la jornada laboral de 8 horas diarias, 48 a la semana, con un día de descanso. Igualmente, se tiene claro que la labor asignada desde el mes de marzo es la de recuperador ambiental.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, el periodo de **30 días, 22 horas**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

**JEFE DE INSTITUCIÓN
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO**



**DIRECCIÓN DE CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS DE
LAS FUERZAS MILITARES "EJEPO"**

Bogotá D.C.

El Documento que procede se notifica personalmente

Al señor Sancho Casas Juan Carlos

Cédula de Ciudadanía 14012019

Se hace entrega del Documento

El Notificado

C.D. No.

T.D. No.

El Notificador SS. Ponceano Mario Oscar

RE: NI 11804 - 25 AI 671 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - RDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 9:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 671 del 31 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 3:20 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11804 - 25 AI 671 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - RDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 671 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - RDENCION DE PENA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR***

RESPUESTAS; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-050-2019-27837-00

Número Interno: (12338)

CONDENADO: JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 1030523424

DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 683

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, profirió sentencia el 04 de noviembre de 2021 en el siguiente sentido:

JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ, fue condenado a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MOLINA HERNANDEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31/07/2019.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18366028	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18465016	Enero, febrero y marzo de 2022	336
****	T O T A L :	708

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, le representan descuentos de pena de **59 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ** el período de **59 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados o
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN
FECHA: **08 JUN 2022**
NOMBRE: **AQUÍ + IVA**
CÉDULA: **1030523424**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **AZ**

RE: NI 12338 - 25 AI 683 JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 09/06/2022 11:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 683 del 6 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 7 de junio de 2022 3:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12338 - 25 AI 683 JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 683 JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ - REDENCION, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rolland

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2018-00443-00**

Número Interno: **(12609)**

CONDENADO: JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

Cédula de Ciudadanía: **80425802**

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: **687**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver si hay lugar a conceder libertad por pena cumplida a favor del penado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, conforme la solicitud allegada por el condenado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, por preacuerdo, a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, mediante sentencia del 30 de julio de 2018, a través de la cual lo condenó, entre otras a **75 meses de prisión** y multa 4.034 smlmv, por encontrarlo responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspension condicional de la ejecucion de la pena y la prision domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de noviembre de 2017, hasta la fecha descontando físicamente **54 meses, 14 días**.

Al ser asignadas las diligencias por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento el 13 de septiembre de 2018, informando lo pertinente a las partes.

Durante su cautiverio, se le ha redimido pena en las siguientes fechas:

- 18 de diciembre de 2018, se le redimió 37 días.
- 09 de enero de 2019, se le redimió pena por 29 días.
- 12 de marzo de 2019, se le redimió pena por 30.5 días.
- 27 de mayo de 2019, se le redimió 30.5 días.
- 12 de marzo de 2020, se le redimió pena por 79 días.
- 19 de agosto de 2020, se le redimió pena por 39 días.
- 19 de octubre de 2020, se le redimió pena por 35.5 días.
- 11 de diciembre de 2020, auto que fue objeto de reposición mediante auto del 10 de



- 07 de febrero de 2022, se le redimió pena por 39.5 días
- 24 de marzo de 2022, se le redimió pena por 39 días
- 06 de junio de 2022, se le redimió pena por 37 días

A la fecha ha redimido un total de 18 meses, 14 días, 12 horas

CONSIDERACIONES

Frente a lo peticionado, ha de indicarse que **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a la pena principal de **75 meses de prisión**, por haber sido hallado responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole los subrogados penales.

De lo obrante en autos, tenemos que **ABRIL ARIAS** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 23 de noviembre de 2017. Es decir que al día de hoy ha descontado **54 meses, 14 días**.

Si al monto anterior le sumamos el tiempo que le ha sido reconocido por redención de pena, esto es 18 meses, 14 días, 12 horas tenemos que **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, a la fecha ha descontado **un total de 72 meses, 28 días, 12 horas**. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida al penado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, quien por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado, hasta nueva orden.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará descontando pena en reclusión formal como lo ha venido haciendo, hasta nueva orden.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que haga parte de la hoja de vida del interno **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos - Ingresos al
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
CIVIL **06 JUL** HORA: **10 JUN 2022**
ASISTENTE **JESUS**
CEDULA **804258**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

RE: NI 12609 - 25 AI 686 Y 687 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 09/06/2022 11:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 687 del 06 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 7 de junio de 2022 10:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: carlospinzong@hotmail.com

Asunto: NI 12609 - 25 AI 686 Y 687 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 686 Y 687 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el

archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-000-2018-00443-00
Número Interno: (12609)
CONDENADO: JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS
Cédula de Ciudadanía: 80425802
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"
Auto Interlocutorio: 686

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, por preacuerdo, a JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS, mediante sentencia del 30 de julio de 2018, a través de la cual lo condenó, entre otras a 75 meses de prisión y multa 4.034 smlmv, por encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspension condicional de la ejecucion de la pena y la prision domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18453846	Enero, febrero y marzo de 2022	592
****	T O T A L :	592



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento, se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, así mismo reposa en el plenario la autorización No. 4322325, donde se autoriza al penado para trabajar en manipulación de alimentos, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas al día en horario laboral de lunes a sábado y festivos, a partir del 08/06/2020 y hasta nueva orden, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, le representan descuentos de pena de **37 DÍAS**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ABRIL ARIAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** el período de **37 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para el cumplimiento de la ley
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 06 JUL 2022 HORA: 10 JUN 2022

NOMBRE: JESUS

CÉDULA: 80425802

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2022

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 12609 - 25 AI 686 Y 687 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 09/06/2022 11:54

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 686 del 6 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 7 de junio de 2022 10:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: carlospinzong@hotmail.com

Asunto: NI 12609 - 25 AI 686 Y 687 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 686 Y 687 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-100-2009-80003-00

Número Interno: (17921)

CONDENADO: VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO

Cédula de Ciudadanía: 1072424805

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO,
SECUESTRO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL,
TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO
AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 762

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena, en favor del sentenciado **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO**, conforme la documentación enviada del penal. Así como resolver petición del penado tendiente aclarar el monto de pena redimida al día de hoy.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca, a **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO**, mediante sentencia del 10 de agosto de 2011, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 17 de noviembre de 2011, a través de la cual lo condenó, entre otras a 60 años de prisión, por encontrarlo responsable de los delitos de SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO, SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS, HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMOCIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO Y SIMULTANEO, negándole los subrogados penales y los sustitutos.

El condenado viene privado de la libertad desde el 03 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y enseñanza a la que tiene derecho **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO**, con base en la documentación



allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 98 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 98: Redención de pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme el artículo 81 de la ley 65 de 1993...”.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Cacerario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	ENSEÑAN ZA	ESTUDIO
17921073	Julio, agosto y septiembre de 2020	***	378
18019753	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	***	366
18098593	Enero, febrero y marzo de 2021	***	366
18205933	Abril, mayo y junio de 2021	192	120
18278963	Julio, agosto y septiembre de 2021	300	***
18383076	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	296	***
18456868	Enero, febrero y marzo de 2022	296	***
****	TOTAL	1084	1230



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como Bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y enseñanza desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1084 Horas de enseñanza, que al ser abonados dos días de enseñanza por uno de pena, corresponden a 135.5 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1230 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 102.5 días de redención por estudio, para un total del **7 meses y 28 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de enseñanza y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Así mismo se puede verificar que inicialmente el penado venía desarrollando actividades académicas hasta el mes de abril de 2021 en el comité de salud, para a partir del mes de mayo de 2021 y hasta marzo de 2022, certificarse que viene en la actividad de enseñanza como monitor de salud. Se puede extraer que cuenta con la preparación y la capacidad para ser monitor y acreditarse su gestión en enseñanza, al contar con los conocimientos en el tema, tal como lo exige la norma.

Es más, si la Junta de evaluación le calificó su gestión como monitor de salud en el grado de sobresaliente, es porque no solo cuenta con la idoneidad y capacidad para hacerlo, sino que su gestión ha sido efectiva y superada.

Finalmente, como el penado **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO**, solicitó aclaración al oficio 1283 del 2 de marzo de 2022, al verificarse la información allí suministrada, se evidencia que le asiste razón, se le brindará la información que corresponda, frente al tiempo que ha descontado de manera física, como el reconocido por redención, incluyendo el que se reconoce en este auto.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO** el período de **7 meses y 28 días**, descontados por razón de las actividades académicas y de enseñanza desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ACLARAR la información suministrada al penado **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO** correspondiente al tiempo que ha descontado de manera física, como el reconocido por redención.



TERCERO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del penado **VICTOR ALFONSO VALENCIA GALINDO**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 17921

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **H.C.** **T.** **Nro.** 762

FECHA DE ACTUACION: 24-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-Junio-2022

NOMBRE Y/O FIRMA (PPL): Víctor Valencia

CC: 1072424805

TD: 56798

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



[Handwritten signature]

RE: NI 17921 - 25 AI 762 -763 -764 MARY LUZ LEON MENDEZ Y OTROS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:53

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 254 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 762 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 768 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 8:05 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17921 - 25 AI 762 -763 -764 MARY LUZ LEON MENDEZ Y OTROS - REDENCION

Buenos días doctora, se remite NI 17921 - 25 AI 762 -763 -764 MARY LUZ LEON MENDEZ Y OTROS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-100-2009-80003-00
Número Interno: (17921)
CONDENADO: OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS
Cédula de Ciudadanía: 80150633
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO, SECUESTRO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA DE HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 768

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.
Calle 11 Nro 9ª - 24 Piso 5
Telefono: 3422586**

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestion de Cundinamarca, a **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS**, mediante sentencia del 10 de agosto de 2011, a través de la cual lo condenó, entre otras a 60 años de prisión 20.400 smlmv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondiente, por encontrarlo coautor responsable del delito de Concierto para delinquir, Secuestro Extorsivo, Secuestro Simple, Porte Ilegal de Armas de Defensa Personal, Tentativa de Homicidio. Homicidio Agravado, Hurto Calificado y Agravado y Tentativa de Hurto Calificado y Agravado, negándole los subrogados penales.

El condenado viene privado de la libertad desde el 03 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES

El Responsable del Area de Gestion Judicial del PPL de la COMEB PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
15961106	Enero, febrero y marzo de 2015	472



16754257	Julio, agosto y septiembre de 2017	456
16818978	Octubre, noviembre y diciembre de 2017	456
18205945	Abril, mayo y junio de 2021	480
18278974	Julio, agosto y septiembre de 2021	576
18383081	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	632
18456898	Enero, febrero y marzo de 2022	616
****	T O T A L :	3688

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS** le representan descuentos de pena de 230.5 días. Lo que es lo mismo **7 meses y 20.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.



Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados. Así tenemos que a partir del mes de agosto de 2021, se le certifica el trabajo desarrollado como recuperador ambiental, donde ha laborado seis días a la semana, con descanso de un día.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió, pues como ya se indicó, a partir del mes de agosto se le certificó su labor como recuperador ambiental.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS** el período de 7 meses, 20.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **OSCAR RODRIGO VELASCO ARCOS** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 17921

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **H.C.** **T.** **Nro.** 768

FECHA DE ACTUACION: 24-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-06/2022

NOMBRE Y/O FIRMA (PPL): Osar Velasco Arco a.

CC: 80150633

TD: 56797.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 17921 - 25 AI 762 -763 -764 MARY LUZ LEON MENDEZ Y OTROS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:53

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 254 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 762 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 768 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 8:05 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17921 - 25 AI 762 -763 -764 MARY LUZ LEON MENDEZ Y OTROS - REDENCION

Buenos días doctora, se remite NI 17921 - 25 AI 762 -763 -764 MARY LUZ LEON MENDEZ Y OTROS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2014-17661-00
Número Interno: (22243)
CONDENADO: SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS
Cédula de Ciudadanía: 79258233
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 723

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79258233.

ANTECEDENTES

El Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 12 de octubre de 2018, condenó a SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 34.66 smmlv, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 26 de febrero de 2019 por un periodo de prueba de 3 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB-100325505 por valor asegurado de 1 SMMLV.

Obra oficio N° EP-O-31149 de fecha 05 de abril de 2019, enviando a la oficina de Cobro Coactivo.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79258233, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

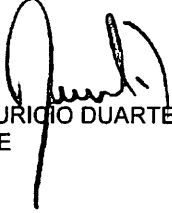
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS
CRA 19 B N 60 A - 22 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1727

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22243
REF: PROCESO: No. 110016000023201417661

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2022 AI 723 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 22243 - 25 AI 723 SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:40

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 723 del 22 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 12:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22243 - 25 AI 723 SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 723 SANIN GONZALO MUÑOZ ROJAS - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-61-02-767-2009-01243-00
Número Interno: (26322)
CONDENADO: WILLIAM TORRES RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía: 79642009
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 727

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a WILLIAM TORRES RODRIGUEZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79642009.-

ANTECEDENTES

El Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 21 de mayo de 2015 condenó a WILLIAM TORRES RODRIGUEZ a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 34.66 SMMLV, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, mediante providencia calendada el 12 de febrero de 2018 confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 26 de marzo de 2018 por un periodo de prueba de 48 meses, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB-100319244 por un valor asegurado de 2 SMMLV.

Obra oficio N° EP-O-13785 calendado el 14 de marzo de 2018 enviando a la oficina de Cobro Coactivo.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



WILLIAM TORRES RODRIGUEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre WILLIAM TORRES RODRIGUEZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

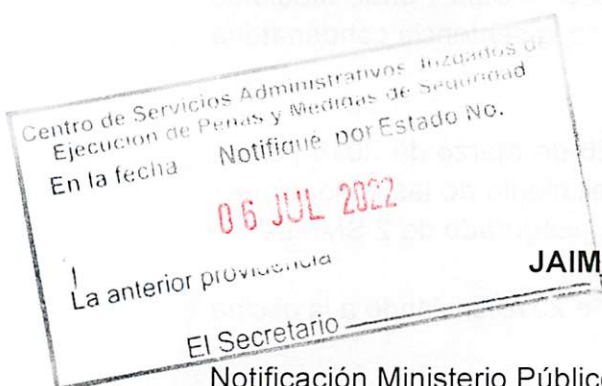
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **WILLIAM TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79642009 la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

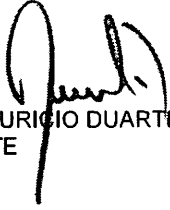
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 DE JUNIO DE 2022.

SEÑOR(A)
WILLIAM TORRES RODRIGUEZ
DIAGONAL 49 SUR NO 86-40 CASA 73
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1709

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26322
REF: PROCESO: No. 110016102767200901243

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 2 DE 2022 AI 727 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 26322 - 25 AI 727 - WILLIAM TORRES RODRIGUEZ - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:34

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 727 del 22 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:23 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 26322 - 25 AI 727 - WILLIAM TORRES RODRIGUEZ - EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 727 - WILLIAM TORRES RODRIGUEZ - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2014-00492-00

Número Interno: (45480)

CONDENADO: CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 93419858

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 704

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93419858.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de mayo de 2018 condenó a CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA a la pena principal de 44 MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un tiempo igual al de la pena principal, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 15 de junio de 2018, por un periodo de prueba de 44 meses, el Juzgado fallador se abstuvo de imponer caución prendaria por sus circunstancias socioeconómicas.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

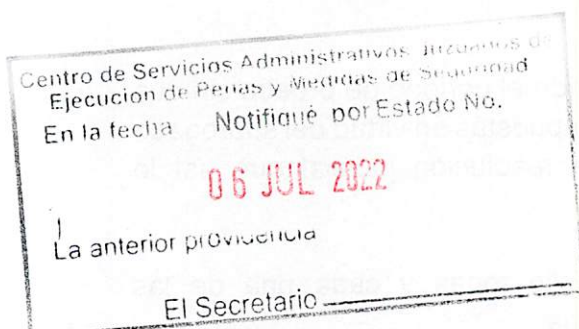
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

JSN





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.3437

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201400492 (45480)
Condenado: CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA
Identificación: C. C. No. 93419858
Fecha Sentencia: 25 de Mayo de 2018
Pena Impuesta: 44 MESES DE PRISIÓN
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Juzgado Fallador: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 16 de junio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 250 SECCIONAL*11001 6000 015 2014 00492 00, FISCALIA 284 SECCIONAL*11001 6000 015 2014 00492 00, JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.*11001 6000 015 2014 00492, JUZGADO 56 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001 6000 015 2014 00492 00.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Nº 3438

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
		SÁNCHEZ		VARGAS	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma 	
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		16 de Junio de 2022			

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación			
CC		93419858			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre	
				CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA	
				21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia
					dd mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.			25 de Mayo de 2018
		D	M		
		pt	pi		
		o	o		
2		D	M		
		pt	pi		
		o	o		

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA											
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión		30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		P A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días	
1	PRISIÓN			44		Si			44		
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y A LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL										
No	31. Delito	32. Modalidad				33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional		SI	NO	SI	NO		
1	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES										
2											
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-015-2014-00492-00						25 de Mayo de 2018					

VI - EVENTOS / NOVEDADES											
37. Tipo de Novedad											
38. Descripción de la Novedad											
DECRETAR EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS											
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión					
Si ☐ No ☐		d m aaaa		d m aaaa		Años		Meses		Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad								16 de junio de 2022			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS											
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena											
11001-60-00-015-2014-00492-00											



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 3439

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201400492 (45480)
Condenado: CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA
Identificación: C. C. No. 93419858
Fecha Sentencia: 25 de Mayo de 2018
Pena Impuesta: 44 MESES DE PRISIÓN
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O
MUNICIONES
Juzgado Fallador: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 16 de junio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 250 SECCIONAL*11001 6000 015 2014 00492 00, FISCALIA 284 SECCIONAL*11001 6000 015 2014 00492 00, JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.*11001 6000 015 2014 00492, JUZGADO 56 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001 6000 015 2014 00492 00.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA
VEREDA LA ESTRELLA
FRESNO - TOLIMA
TELEGRAMA N° 1703

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45480
REF: PROCESO: No. 110016000015201400492

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2022 AI 704 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA
CARRERA 22 N° 74 B 06 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1705

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45480
REF: PROCESO: No. 110016000015201400492
C.C: 93419858

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2022 AI 704 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA
VEREDA DE LA ESTRELLA
HERVEO - TOLIMA
TELEGRAMA N° 1706

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45480
REF: PROCESO: No. 110016000015201400492
C.C: 93419858

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2022 AI 704 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 45480 - 25 AI 740 CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:08

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 704 del 16 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 4:04 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 45480 - 25 AI 740 CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 740 CARLOS ALBERTO BETANCUR GARCIA - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Procedimiento Ley 1826 de 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2019-11429-00

Número Interno: (45907)

CONDENADO: OSCAR JULIAN YATE GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1014203728

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 705

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a OSCAR JULIAN YATE GARCIA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1014203728.

ANTECEDENTES

El Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 28 de abril de 2020 condenó a OSCAR JULIAN YATE GARCIA a la pena principal de 18 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En auto del 23 de noviembre de 2021 se le concedió libertad condicional a OSCAR JULIAN YATE GARCIA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 15 meses de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 3 meses y 15 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 6 meses y 24 días, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante consignación de depósito judicial fechada el 25 de noviembre de 2021 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) consignados en favor de este Juzgado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

OSCAR JULIAN YATE GARCIA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a



ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del condenado de la caución prestada mediante consignación de depósito judicial fechada el 25 de noviembre de 2021 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) consignados en favor de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2000 se oficiará al condenado para tal fin.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de OSCAR JULIAN YATE GARCIA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución al sentenciado de la caución prestada mediante consignación de depósito judicial fechada el 25 de noviembre de 2021 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), se oficia al condenado para tal fin.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No

06 JUL 2022

La anterior providencia

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

El Notificación Ministerio Público

Fecha

Notificación por Estado

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.3440

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201911429 (45907)
Condenado: OSCAR JULIAN YATE GARCIA
Identificación: C. C. No. 1014203728
Fecha Sentencia: 28 de Abril de 2020
Pena Impuesta : 18 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 16 de junio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 332 LOCAL PROCESO ABREVIADO*11001600001720191142900, FISCALIA 332 LOCAL*11001600001720191142900, JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720191142900, JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001720191142900.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN									
Adhesivo de Radicado SIAF									
Nº 3441									
Sello de Correspondencia PGN									
II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN									
1. Nro. de Identificación			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido			
			SÁNCHEZ VARGAS						
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia					
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
7. Cargo				8. Correo Electrónico					
JUEZ									
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia					
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser					
12. Teléfono			14. Fecha de Diligenciamiento			15. Firma 			
3422586			dd mm aaaa						
13. Celular			16 de Junio de 2022						
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO									
16. Tipo de Identificación				17. Número de Identificación					
CC				1014203728					
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre			21. Segundo Nombre		
				OSCAR JULIAN YATE GARCIA					
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA									
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia			
						dd	mm	aaaa	
1	PrimeraInstancia	JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO				28 de Abril de 2020			
		Dpto	Mpio	BOGOTA D.C.					
2		Dpto	Mpio						
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			18	15	NO			
	INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos	Culpo	Preterintencional	SI NO		SI NO		
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO								
2									
35. Número de Proceso (CUI)					36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-017-2019-11429-00					28 de abril de 2020				
VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si No		d m aaaa		d m aaaa		Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad							16 de junio de 2022		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
11001-60-00-017-2019-11429-00									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 3442

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201911429 (45907)
Condenado: OSCAR JULIAN YATE GARCIA
Identificación: C. C. No. 1014203728
Fecha Sentencia: 28 de Abril de 2020
Pena Impuesta : 18 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 16 de junio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 332 LOCAL PROCESO ABREVIADO*11001600001720191142900, FISCALIA 332 LOCAL*11001600001720191142900, JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720191142900, JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001720191142900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2019-11429-00

Número Interno: (45907)

CONDENADO: OSCAR JULIAN YATE GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1014203728

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 3443

Señor

Oscar Julian Yate García

Cel: 3125016814

Transversal 76 B No. 51 – 23

Barrio San Ignacio

Ciudad

Cordial saludo.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el despacho al abonado 3422586, para la devolución de la consignación de depósito judicial fechada el 25 de noviembre de 2021 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), los cuales fueron consignados en favor de este Juzgado.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OSCAR JULIAN YATE GARCIA
CARRERA 81 NO. 73 F-27
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1697

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45907
REF: PROCESO: No. 110016000017201911429

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2022 AI 705 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OSCAR JULIAN YATE GARCIA
TRANSV. 76 B N° 51 - 23 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1699

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45907
REF: PROCESO: No. 110016000017201911429
C.C: 1014203728

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2022 AI 705 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

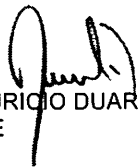
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OSCAR JULIAN YATE GARCIA
TRANSV. 76 B N° 51 - 23
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1700

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45907
REF: PROCESO: No. 110016000017201911429
C.C: 1014203728

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2022 AI 705 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 4597 - 25 AI 705 OSCAR JULIAN YATE GARCIA - LIBERACION DEFINITIVA
Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mar 05/07/2022 11:07
Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 705 del 16 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 3:23 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 4597 - 25 AI 705 OSCAR JULIAN YATE GARCIA - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 705 OSCAR JULIAN YATE GARCIA - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-013-2018-11668-00
Número Interno: (47956)
CONDENADO: DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA
Cédula de Ciudadanía: 1001279543
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 769

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de Marzo de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **09 de mayo de 2019** hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18221199	Abril, mayo y junio de 2021	000
18286378	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18397583	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

18489524	Enero, febrero y marzo de 2022	000
****	TOTAL:	378

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño y deficiente en los periodos certificados en ceros, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** le representan descuentos de pena de **31.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** el período de **31.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 47956

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ H.C. _____ T. _____ Nro. 769

FECHA DE ACTUACION: 28-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-28-2022

NOMBRE Y/O FIRMA (PPL): DAN JOSEF MARQUEZ

CC: 1001779343

TD: 102077

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 47956 - 25 AI 769 Y 770 - DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA - REDENCION - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:38

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 769 del 28 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 770 del 28 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 12:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 47956 - 25 AI 769 Y 770 - DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA - REDENCION - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 769 Y 770 - DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA - REDENCION - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-11668-00

Número Interno: (47956)

CONDENADO: DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA

Cédula de Ciudadanía: 1001279543

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 770

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, al recibirse en el día de hoy el informe de la asistente social. Así mismo hacer pronunciamiento frente al traslado de tutela, que nos hace el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ANTECEDENTES

DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de Marzo de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 20 de junio de 2019 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **09 de mayo de 2019** hasta la fecha. Es decir que a la fecha ha descontado 37 meses y 19 días.

Así mismo se le ha redimido pena mediante auto del 2 de septiembre de 2021 por 3 meses y 21 días. En la fecha igualmente se le redimió pena por 31.5 días. Para un total de pena redimida de 4 meses y 23 días.

En la fecha, una vez requerida la asistente social, allegó por correo electrónico el informe de verificación de arraigo, ordenado por el Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Así mismo, el día viernes, se recibió traslado de tutela promovida por el contrado, que nos hizo la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.



En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 36 meses, y tal como se indicó en precedencia **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** completa en prisión 37 meses y 19 días, mas 4 meses y 23 días de redención, para un **total de 42 meses y 12 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo, se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que el delito endilgado, hurto calificado y agravado, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora GLORIA JAZMIN HIGUERA, abonado 3212563449, quien dijo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

identificarse con la cc 51945422, ratificando la dirección de domicilio CARRERA 53 D No. 5 B 44 PISO 2, donde dijo residía con otros integrantes de su familia y su progenitora.

Señala el informe, que la entrevistada manifestó que **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** antes de su capturado residía con ella en una habitación del segundo piso de la residencia propiedad de un hermano fallecido. La entrevistada informó que tiene tres hijos, de los cuales el penado es el menor. Las hermanas mayores del penado una vive en Mexico y la otra en los Angeles, quienes le hacen girops para su manutención y ayudas de su hijo.

Estableció la asistente social que la familia del penado, tiene el ánimo y voluntad de recibirlo en su domicilio y prestarle el apoyo emocional y económico que necesite. La entrevistada señaló que como progenitora se hacía cargo de los gastos del condenado, con los ingresos que obtiene de ventas por catálogo que hace y de las ayudas que recibe de sus hijas.

Así las cosas, tenemos que **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por la Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento está demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librá para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad LA PICOTA, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

Finalmente, se brindará la información que corresponda al H. Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que nos corrió traslado de la demanda de tutela promovida por el condenado en contra de este Juzgado, adjuntando copia de esta decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1001279543, el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que el sentenciado **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se libraré Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, para que se formalice el traslado del sentenciado **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA** a su residencia, ubicada en la **CARRERA 53 D No. 5 B 44** Piso 2 de Bogotá, teléfonos de contacto **3212563449** y **3115591087**.

CUARTO: BRINDAR la información que corresponda al H. Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ante el traslado que de la demanda de tutela promovida por el penado, nos hiciera a través de correo electrónico, adjuntándole copia de esta decisión.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2022	
La anterior proveedora	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-013-2018-11668-00

Número Interno: (47956)

CONDENADO: DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA

Cédula de Ciudadanía: 1001279543

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

OFICIO No. 3577

Señores

OFICINA JURIDICA

**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD, LA PICOTA
BOGOTÁ DC.**

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que hagan parte de la hoja de vida del interno, atentamente me permito enviar copia de los autos interlocutorios 769 y 770 fechados en el día de hoy, a través de los cuales se le redimió pena y concedió la prisión domiciliaria al penado.

Van 5 folios útiles en total.

Cordialmente,

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ**



Número Único: 11001-60-00-013-2018-11668-00

Número Interno: (47956)

CONDENADO: DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA

Cédula de Ciudadanía: 1001279543

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)
OFICIO No. 3578

RESPUESTA TUTELA

Doctor

ALVARO VALDIVIESO REYES

MAGISTRADO SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Correo: des02sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá dc.

Cordial saludo

En atención al traslado de tutela que por correo electrónico se nos hizo el día viernes 24 de los corrientes, de la **demanda promovida por DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA, en contra de este juzgado y del auto que avocó conocimiento bajo su radicado 11001220400020220267400**, atentamente me permito informarle:

DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de marzo de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 20 de junio de 2019 e informó lo pertinente a las partes, solicitando igualmente al penal el envío de la documentación que reposara en la hoja de vida del penado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **09 de mayo de 2019** hasta la fecha. Así mismo se le ha redimido pena mediante auto del 2 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

septiembre de 2021 por 3 meses y 21 días, y en la fecha igualmente se le redimió pena por 31.5 días.

En la fecha, una vez requerida la asistente social DEL Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, se allegó por correo electrónico el informe de verificación de arraigo, que había sido ordenado con antelación por el Juzgado y, con fundamento en ello, se procedió acto seguido a resolver la solicitud del sustituto de pena de prisión por prisión domiciliaria elevada por el condenado.

Es de pleno conocimiento el cúmulo de trabajo que se presenta en estos despachos judiciales, sin embargo, para el caso en concreto, a pesar de haberse oficiado en tiempo al asistente social del Centro de Servicios, para que verificara el arraigo del penado, requisito exigido por la norma invocada, tan solo en el día de hoy, ante requerimiento telefónico, se allegó el correspondiente informe vía correo electrónico.

Fue así que al contar con la información requerida, que se procedió a resolver la pretensión del penado con auto interlocutorio de la fecha, el que será notificado en debida forma, a través del Centro de Servicios, para que una vez cumpla con lo allí ordenado, librar la boleta ante el Director del penal.

Así las cosas, solicito a su señoría, se declare la improcedencia de la presnete acción de tutela, al encontrarnos frente a un hecho superado. En ningún momento se ha vulnerado los derechos fundamentales del condenado por parte del Juzgado, por el contrario, como se evidencia, apenas se recibió la información requerida, se procedió a resolver conforme a derecho.

Como respaldo, me permito adjuntar copia del auto interlocutorio 770 fechado en el día de hoy.

Quedo atento a cualquier claridad que su señoría requiera.

Cordialmente,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Anexo copia del auto interlocutorio 770 de 28 de junio de 2022.



JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P-2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

NUMERO INTERNO: 47956

TIPO DE ACTUACION:

A.S. X **A.I.** **OFI.** **OTRO** **H.C.** **T.** **Nro.** 770

FECHA DE ACTUACION: 28-6-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-06-2022

NOMBRE Y/O FIRMA (PPL): JOSE ALBERTO HIGUERA

CC: 1001279643

TD: 102017

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 47956 - 25 AI 769 Y 770 - DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA - REDENCION - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:38

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 769 del 28 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 770 del 28 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 12:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 47956 - 25 AI 769 Y 770 - DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA - REDENCION - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 769 Y 770 - DILAN YUSEF MARQUEZ HIGUERA - REDENCION - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-65-00-151-2017-02112-00

Número Interno: (51582)

CONDENADO: ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía: 1013616320

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Auto Interlocutorio: 721

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1013616320.

ANTECEDENTES

El Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 31 de octubre de 2019 condenó a ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ a la pena principal de 16 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 21 de febrero de 2020 por un periodo de prueba de 2 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB100331319 por valor asegurado de medio salario mínimo mensual legal vigente.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1013616320 la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ
CALLE 13 SUR NO 24 D - 86 CASA 37
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1715

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51582
REF: PROCESO: No. 110016500151201702112

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2022 AI 721 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51582 - 25 AI 721 -ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:35

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 721 del 22 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:56 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51582 - 25 AI 721 -ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ - EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 721 -ELKIN LEONARDO ANZOLA MUÑOZ - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: **11001-60-00-050-2014-22756-00**

Número Interno: **(51903)**

CONDENADO: CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA

Cédula de Ciudadanía: **79621937**

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: **722**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79621937.

ANTECEDENTES

El Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 20 de enero de 2020 condenó a CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 smmlv, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 14 de febrero de 2020 por un periodo de prueba de 2 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB100333280 por valor asegurado de 1 SMMLV.

El Juzgado fallador mediante providencia calendada el 22 de octubre de 2021, correspondiente al incidente de reparación integral, ordenó el archivo definitivo de las diligencias con fundamento en el desistimiento de las víctimas.

Obra oficio N° EP-O-10350 de fecha 03 de febrero de 2020, enviando a la oficina de Cobro Coactivo.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

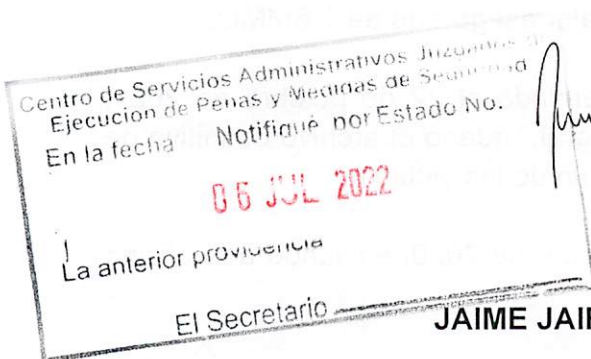
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79621937 la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA
CALLE 69 D NO 111 C -69 PISO 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1733

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51903
REF: PROCESO: No. 110016000050201422756

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2022 AI 722 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51903 - 25 AI 722 CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:41

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 722 del 22 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 2:00 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51903 - 25 AI 722 CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 722 CESAR AUGUSTO JIMENEZ MORA - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje,

sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2009-81185-00

Número Interno: (102610)

CONDENADO: JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO

Cédula de Ciudadanía: 86062429

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 669

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO**, conforme petición elevada.

ANTECEDENTES

JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el **24 de octubre de 2019**, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **por hechos ocurridos el 1 de enero de 2009**.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de agosto de 2020 hasta la fecha.

El penado **OCAMPO CASTAÑO**, también fue sentenciado por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio Meta, a través de **fallo del 14 de enero de 2013**, en la causa 50001-60-00-568-2007-80532-00, por el delito de Inasistencia Alimentaria, donde se le impuso pena de 35 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v. y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sentencia que fue ejecutada, **por hechos ocurridos el 01 de agosto de 2007**.

La apoderada del condenado solicitó se le acumulen las penas impuestas en los radicados ya referidos.

CONSIDERACIONES



también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.”

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Como ya se reseñó, los hechos que dieron origen a estas dos causas de los Juzgados 49 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad y Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio Meta, se produjeron los días 01 de enero de 2009 y 01 de agosto de 2007, respectivamente, esto es, antes de la expedición de los fallos en cita, lo que implica que los sucesos no tuvieron ocurrencia durante su cautiverio, ni con posterioridad al proferimiento de las sentencias; tampoco puede predicarse que alguna de estas penas se haya ejecutado integralmente, pues en la actualidad el penado se encuentra detenido por cuenta del proceso fallado por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad y es requerido por la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio Meta, en donde le fue ejecutada la misma

Se advierte que en dicho proceso el Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante auto del 7 de mayo de 2020 declaró la extinción de la pena y le concedió la libertad por pena cumplida.

Despacho que mediante providencia calendada 01 de diciembre de 2021, resolvió recurso de reposición interpuesto por la apoderada del condenado en contra del citado auto y repuso en todo sentido la decisión calendada 07/05/2020 dispuso:

“Tercero: Dejar sin efecto alguno, las decisiones de declarar a favor de Jairo Alexander Ocampo Castaño, la extinción de la pena principal de 35 meses de prisión y de la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y de concederle la libertad por pena cumplida, por descuento todas de ellas, tomadas a mediante los numerales primero y segundo de dicha providencia, lo cual, cobija sin duda alguna a cada uno de los restantes pronunciamientos emitidos mediante los ordinales tercero al séptimo de ella misma, al tenor de la decisión precedente.

Cuarto: Abstenerse, por competencia de decidir las pretensiones de acumulación jurídica de penas y de pena cumplida ya citadas, allegadas a favor de Jairo Alexander Ocampo Castaño.



No existe, entonces obstáculo alguno para proceder a la acumulación jurídica de las penas impuestas a **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO** por parte de los juzgados en mención, en consecuencia se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por la ley para ello.

El artículo 31 del Código Penal que regula lo relativo a la punibilidad en caso de concurso de hechos punibles y por los cuales se faculta al juez para imponer como sanción la que establezca la pena más grave, aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos.

Así las cosas, para nuestro caso, se partirá de la pena más grave, esto es, la de 144 meses de prisión, impuesta por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, para incrementar la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta en el radicado 50001-60-00-568-2007-80532-00 Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio Meta (17 meses, 15 días), para una pena acumulada de **161 MESES, 15 DÍAS DE PRISION**, en lugar de 179 meses que arroja la suma aritmética y que tendría que pagar el penado si se ejecutan las penas de manera separada.

Lo anterior por cuanto, sin vulnerar las normas que regulan la dosificación del concurso de hechos punibles, para el efecto de determinar la pena acumulada, no puede el despacho desconocer la gravedad y modalidad en que fueron ejecutadas las conductas por las cuales fue condenado **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO**.

No de otra manera ha de dosificarse en el presente caso, pues no puede desconocerse las conductas por las que fue condenado, mismas que por su naturaleza y modalidad conllevan a que se tenga mayor severidad y firmeza para lograr los fines de un Estado Social de Derecho como el nuestro.

Con relación a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **OCAMPO CASTAÑO**, deben ser afectadas en igual condición que la pena principal privativa de la libertad, pues lo accesorio sigue a lo principal.

Así, se acumulará las penas impuestas por los delitos de INASISTENCIA ALIMENTARIA Y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO. En firme esta decisión, por el Centro de Servicios administrativos, se comunicará lo pertinente a los juzgados falladores y a las autoridades a quienes se les haya comunicado las condenas, con miras a que se actualicen los datos del condenado en los registros respectivos.

Como en el presente asunto se efectúa acumulación de penas, impuestas bajo los lineamientos de la Ley 906 de 2004, acorde con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, definir desde ahora que la ley por la que se regirá la etapa de ejecutoria de la pena, lo será por la Ley en cita.

“..Contenido de la decisión que acumula jurídicamente las penas

Valga la pena precisar que la decisión que acumula las penas no debe limitarse a



de los perjuicios, las penas privativas accesorias de otros derechos, los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad etc. (en caso que los haya) sea para definirlos en algunos casos, o reiterarlos en otros dependiendo de su naturaleza y contenido, tal claridad es importante toda vez que dicha decisión es la ruta que marca las directrices respeto de las obligaciones del condenado..." Rad. 38054 auto de 9 de mayo de 2012 MP. Dr. Javier Zapata Ortiz.

Como a partir de la ejecutoria de esta providencia, la pena se torna única e inescindible para efectos de su ejecución, es claro que en el presente asunto la pena se cumplirá de manera intramural en la medida que no es viable la concesión de la prisión domiciliaria por no reunirse los requisitos que trata el artículo 38 del C.P

En cuanto a la pena de multa, se mantendrá la impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio Meta, en el radicado 50001-60-00-568-2007-80532-00, esto es 20 s.m.l.m.v.

El despacho aclara que por cuenta del radicado 50001-60-00-568-2007-80532-00, estuvo privado de la libertad del 02 de junio de 2017 al 12 de agosto de 2020 cuando le recobro la libertad, descontando físicamente 38 meses, 10 días, más la redención reconocida el 21/02/2019, por 5 meses, 5 días, 18 horas, cumplió un total de 43 meses, 15 días, 18 horas.

Ahora dentro del radicado **11001-60-00-019-2009-81185-00**, ha estado privado de la libertad desde el 13 de agosto de 2020 hasta la fecha, descontando físicamente 21 meses, 14 días, sumada la redención de pena reconocida el 04 de junio de 2021, por 30.5 días, lleva un total de 22 meses, 14 días, 12 horas.

Es decir que **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO**, ha descontado dentro de los procesos acumulados un total de 66 meses, 6 horas de prisión, concluyéndose que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue acumulada correspondiente a **161 MESES, 15 DÍAS DE PRISION.**

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido la defensa del penado y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA impuesta al sentenciado **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO** por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio Meta, radicado 50001-60-00-568-2007-80532-00, por el delito de Inasistencia Alimentaria, a la impuesta por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad en el radicado **11001-60-00-019-2009-81185-00**, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, quedando la pena acumulada en el monto de **161 MESES, 15 DIAS DE PRISION** e igual lapso para la accesoría.



TERCERO.- REMITIR COPIA de esta providencia a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, donde se encuentra recluso el penado para que obre dentro de su hoja de vida.

CUARTO.- ACLARAR que **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO**, ha descontado dentro de los procesos acumulados un total de 66 meses, 6 horas de prisión, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO.- NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará cumpliendo su pena en reclusión, hasta nueva orden

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. 06 JUL 2022

La anterior providencia

El Secretario

yac

02 JUN 2022

Jairo Alexander Ocampo
TO 383958
cc. 86.062.429

RE: NI 102610 - 25 AI 669 JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO - ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 02/06/2022 12:14

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 669 del 27 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 3:54 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: zandalimar@yahoo.com <zandalimar@yahoo.com>

Asunto: NI 102610 - 25 AI 669 JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO - ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Buenas tardes, se remite 25 AI 669 JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO - ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje,

sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Pinel

Número Único: 11001-60-00-015-2016-00833-00

Número Interno: (120187)

CONDENADO: BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 1024547076

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –CALLE 68 H SUR No. 48 C 27

BARRIO JERUSALEN CIUDAD BOLIVAR BOGOTA. Correo:

brayansanchez1318@gmail.com TELEFONO 312 355 3396

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 746

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por el penado **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**, quien considera tiene cumplido el total de su pena.

HECHOS PROCESALES

BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de diciembre de 2016, a la pena principal de 127 meses 22 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 27 al 28 de enero de 2016, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida de aseguramiento, y posteriormente del 14 de Junio de 2017 hasta la fecha.

El Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, mediante auto calendaro 18 de febrero de 2019, en aplicación al principio de favorabilidad, le redosifico la pena principal y accesorias, dejándolas en **73 meses de prisión**¹

Igualmente le reconoció las siguientes redenciones de pena:

¹ Cuaderno EPMS Tunja Boyacá, folio N° 21



- Auto calendarado 18 de febrero de 2019, redención por 2 meses, 20.5 días.²
- Auto calendarado 09 de octubre de 2020, redención por 7 meses, 25.5 días.

3

Mediante proveído del 9 de octubre de 2020, tal despacho le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.⁴

Al regresar las diligencias a esta ciudad, este Despacho reasumió conocimiento el 17 de junio de 2021 y le informó lo pertinente a las partes.

Ahora el penado **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ** allega escrito por correo electrónico, solicitando se le conceda la libertad por considerar que ya cumplió la pena impuesta en autos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso y ante lo peticionado, ha de señalarse que **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ** fue condenado por el Juzgado Decimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento a la pena principal de 127 meses y 22 días de prisión por haber sido hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, decisión que quedó en firme el 21 de diciembre de 2016 al no ser objeto de recurso por parte alguna.

De conformidad con la foliatura, al venir vigilando la ejecución de la sentencia el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, mediante auto del 18 de febrero de 2019, le aplicó el principio de favorabilidad y le **redosificó las penas impuestas en autos, dejándolas en 73 meses de prisión** y por igual lapso las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Así, tenemos que **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ** inicialmente estuvo privado de la libertad 27 y 28 de enero de 2016, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida de aseguramiento. **Es decir 02 días.**

Ahora viene privado de la libertad desde el 14 de junio de 2017, cuando fue capturado para cumplir pena. **Es decir que al día de hoy ha descontado 60 meses y 9 días.**

De igual forma, tenemos que fue objeto de redención de pena por parte del homólogo de Tunja, por un total de 10 meses y 16 días.

Conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**, a la fecha ha descontado un total de 70 meses y 27 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión redosificada, que le fue impuesta en autos.

En consecuencia, se negará la libertad por pena cumplida que ha **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ** y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el domicilio fijado para ello, hasta nueva orden.

² Ibídem folio N° 19

³ Ibídem folio N° 81

⁴ Ibídem folio N° 83



Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

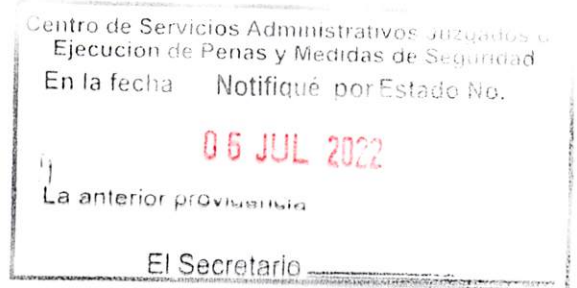
PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará cumpliendo su pena en el domicilio asignado, hasta nueva orden.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ.





Número Único: 11001-60-00-015-2016-00833-00

Número Interno: (120187)

CONDENADO: BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 1024547076

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –CALLE 68 H SUR No. 48 C 27

BARRIO JERUSALEN CIUDAD BOLIVAR BOGOTA. Correo:

brayansanchez1318@gmail.com TELEFONO 312 355 3396

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 746

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por el penado **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**, quien considera tiene cumplido el total de su pena.

HECHOS PROCESALES

BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de diciembre de 2016, a la pena principal de 127 meses 22 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 27 al 28 de enero de 2016, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida de aseguramiento, y posteriormente del 14 de Junio de 2017 hasta la fecha.

El Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, mediante auto calendaro 18 de febrero de 2019, en aplicación al principio de favorabilidad, le redosifico la pena principal y accesorias, dejándolas en **73 meses de prisión**¹

Igualmente le reconoció las siguientes redenciones de pena:

¹ Cuaderno EPMS Tunja Boyacá, folio N° 21



- Auto calendarado 18 de febrero de 2019, redención por 2 meses, 20.5 días.²
- Auto calendarado 09 de octubre de 2020, redención por 7 meses, 25.5 días.

3

Mediante proveído del 9 de octubre de 2020, tal despacho le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.⁴

Al regresar las diligencias a esta ciudad, este Despacho reasumió conocimiento el 17 de junio de 2021 y le informó lo pertinente a las partes.

Ahora el penado **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ** allega escrito por correo electrónico, solicitando se le conceda la libertad por considerar que ya cumplió la pena impuesta en autos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso y ante lo peticionado, ha de señalarse que **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ** fue condenado por el Juzgado Decimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento a la pena principal de 127 meses y 22 días de prisión por haber sido hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, decisión que quedó en firme el 21 de diciembre de 2016 al no ser objeto de recurso por parte alguna.

De conformidad con la foliatura, al venir vigilando la ejecución de la sentencia el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, mediante auto del 18 de febrero de 2019, le aplicó el principio de favorabilidad y le **redosificó las penas impuestas en autos, dejándolas en 73 meses de prisión** y por igual lapso las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Así, tenemos que **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ** inicialmente estuvo privado de la libertad 27 y 28 de enero de 2016, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida de aseguramiento. **Es decir 02 días.**

Ahora viene privado de la libertad desde el 14 de junio de 2017, cuando fue capturado para cumplir pena. **Es decir que al día de hoy ha descontado 60 meses y 9 días.**

De igual forma, tenemos que fue objeto de redención de pena por parte del homólogo de Tunja, por un total de 10 meses y 16 días.

Conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**, a la fecha ha descontado un total de 70 meses y 27 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión redosificada, que le fue impuesta en autos.

En consecuencia, se negará la libertad por pena cumplida que ha **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ** y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el domicilio fijado para ello, hasta nueva orden.

² Ibídem folio N° 19

³ Ibídem folio N° 81

⁴ Ibídem folio N° 83



Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará cumpliendo su pena en el domicilio asignado, hasta nueva orden.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ**.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ.**



Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará cumpliendo su pena en el domicilio asignado, hasta nueva orden.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del condenado BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARINIZO
JUEZ.

MCS.

X 25-06-2022

X BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ

X ~~35177~~ 1024347036

X 1024347076

X Recibir copia



RE: NI 120187 - 25 AI 746 BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mar 05/07/2022 11:06
Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 746 del 23 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 9:56 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 120187 - 25 AI 746 BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 746 BRAYAN STIVEN SANCHEZ SUAREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.